

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N.º 156-2025-MPMN

Moquegua, 19 de Diciembre de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 17-12-2025; el Dictamen N° 041-2025-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con Registro N° 2554968, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41º de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5º, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 59º Disposición de Bienes Municipales. - Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificando su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";

Que, las Disposiciones para la Permuta de Predios Estatales (DIRECTIVA N° DIR-00010-2021/SBN), tiene como alcance la presente Directiva es de alcance a los gobiernos regionales que cuentan con funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización, respecto de las funciones previstas en el artículo 62º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, las demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Inscripción previa del predio estatal en el Registro de Predios, la permuta a favor de particulares requiere que se haya culminado con la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (LEY N° 29151), en su artículo 8º Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: f) Los gobiernos locales y sus empresas;

Que, la permuta es un contrato de intercambio entre dos partes donde cada una se obliga a dar una cosa para recibir otra, siendo el trueque de bienes o derechos sin que medie dinero como pago principal, y difiere de la compraventa en que esta última implica un pago en efectivo. Este contrato es una figura jurídica utilizada para el intercambio de activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles;

Que, conforme se desprende del Testimonio de Escritura Pública N°174 de fecha 13 de febrero del 2009, se celebró la transferencia de propiedad bajo la modalidad de permuta entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto representado por el señor alcalde de ese entonces Sr. EDMUNDO ELISEO CUAYLA OLIVERA, con Don DIONICIO RODRIGUEZ ROQUE con DNI 04725617 y Doña BACILIA PAULA TICONA ASENCIO con DNI 45361542, respecto del predio de propiedad municipal inscrito en la partida N° 11005237 y la propiedad de Don DIONICIO RODRIGUEZ ROQUE y Doña BACILIA PAULA TICONA ASENCIO inscrita en la partida N° P08012168, habiéndose logrado únicamente la inscripción de esta última partida registral a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, no ocurriendo lo propio con el predio inscrito en la partida registral 11005237, que aún continúa siendo de propiedad municipal al haber observado la SUNARP que no se cuenta con Acuerdo Municipal que autorice la transferencia del bien municipal a favor de los señores Don DIONICIO RODRIGUEZ ROQUE y Doña BACILIA PAULA TICONA ASENCIO, por lo que requiere se subsane dicha omisión para continuarse con la transferencia del predio inscrito en la Partida N° 11005237;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes municipales pueden ser transferidos solo por acuerdo de concejo y; siendo que en el presente caso existe obligación de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de transferir el inmueble inscrito en la partida N° 11005237, conforme se desprende del Testimonio de Escritura Pública N° 174 de fecha 13 de febrero del 2009, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que vía acuerdo de concejo municipal se transfiera en permuta el predio inscrito en la partida N° 11005237 a favor de los administrados Don DIONICIO RODRIGUEZ ROQUE con DNI 04725617 y Doña BACILIA PAULA TICONA ASENCIO con DNI 45361542, predio ubicado en la Mz. J Lote 4 SECTOR A-11 PAMPAS DE CHEN CHEN – MOQUEGUA; siendo que conforme lo prevé el numeral 5.5 de la Directiva N° DIR-00010-2021/SBN (DISPOSICIONES PARA LA PERMUTA DE BIENES ESTATALES), el predio de propiedad privada ofrecido en permuta por los administrados Don DIONICIO RODRIGUEZ ROQUE y Doña BACILIA PAULA TICONA ASENCIO e inscrito en la Partida N° P08012168, ya fue inscrito a nombre de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el 04 de junio del 2009;

Que, mediante Informe Legal N° 1270-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 02 de octubre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que vía acuerdo de concejo se transfiera en permuta el predio de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inscrito en la partida N° 11005237 a favor de los administrados Don DIONICIO RODRIGUEZ ROQUE con DNI 04725617 y Doña BACILIA PAULA TICONA ASENCIO con DNI 45361542;

Que, a través mediante el Dictamen N° 41-2025-CODUAT- MPMN, de fecha 02 de diciembre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, donde dictamina proponer al Pleno de Concejo que se APRUEBE vía acuerdo de concejo municipal, la transferencia, en permuta de predio de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inscrito en la Partida N° 11005237 a favor de los administrados Don Dionicio Rodríguez Roque, con DNI 04725617 y Doña Bacilia Paula Ticona Asencio con DNI 45361542;

Que, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la transferencia en permuta el Predio de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inscrito en la partida N° 11005237, lote de terreno urbano signado con el N° 4 de la Mz J, del Sector A-11, Pampas de Chen Chen, ubicado en el Distrito y Departamento de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, con área de 128.00 m², a favor de los administrados Don DIONICIO RODRIGUEZ ROQUE identificado con DNI 04725617 y Doña BACILIA PAULA TICONA ASENCIO, identificado con DNI 45361542.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y la Oficina de Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE